



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0100-2023- MDC-CM

Colquamarca, 20 de setiembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de setiembre del año 2023, luego de haber revisado el Exp. 9904-2023, de fecha 31 de agosto del 2023, que contiene INFORME N°213-2023-MDC-GM-UFP/GOM, emitido por el Jefe (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos; INFORME N°534-2023-OGPP-MDC/CH, el Jefe de oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 29 de agosto del 2023; INFORME N°0170-2023-C/MDC-GM/GGA/SP-PJQE, Gerente de Gestión Ambiental y Servicios públicos, de fecha 21 de agosto del 2023; INFORME N°49-2023-MDC-SGGA/ATM, el responsable de área técnica municipal, de fecha 03 de agosto del 2023; CARTA N°019-2023-UGM-MDC-CGA, emitido por el responsable de UGM; CARTA N°013-2023-UGM-MDC-CGA, emitido por el responsable de UGM; sobre autorización para la elaboración del IOARR, para garantizar el servicio del agua en el distrito de Colquamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Constitución Política del Perú artículo 22° "Protección y fomento del empleo", El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo indica que, los acuerdos municipales: "Son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 62° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala la CONDICIÓN DE BIENES PÚBLICOS, Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son: 2. Principio de prioridad; en el acceso al agua, así el acceso al agua es para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez. 6. Principio de sostenibilidad; el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en el Título I las Disposiciones Generales Artículo 1°.- El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece en su Artículo 1°.- De la finalidad y establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población. Que, el Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación 3.1 El presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en aplicación del Artículo 80° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de las entidades distritales en cuanto a SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, en el numeral 4°, 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; con la finalidad de abordar el tema del agua y declarar prioridad y solicitar ante una situación de emergencia, como interés distrital un IOARR u otro acto administrativo, para garantizar el servicio del agua en el Distrito de Colquamarca.

Decreto supremo N°067-2023-pem, artículo1.- declaratoria del estado de emergencia declarar el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante CARTA N°013-2023-UGM-MDC-CGA, el responsable de UGM, remite el plan de contingencia para el abastecimiento de agua potable para el distrito de Colquamarca con el fin de tomar acciones de respuesta ante la emergencia de escasez de agua en el periodo de estiaje, para el óptimo manejo de emergencia y contingencia producida por la escasez del recurso hídrico.

Que, CARTA N°019-2023-UGM-MDC-CGA, el responsable de UGM, remite el informe de falta de agua en algunos sectores y barrios del distrito de Colquamarca, así como refiere que en el distrito se tiene un índice de escasez de agua en un porcentaje mayor al 40% correspondiente a una categoría alta (metodología índice de escasez IDEAM 2004), por lo que realmente se sufre la falta de abastecimiento de agua.

Que, a través del INFORME N°49-2023-MDC-SGGA/ATM, el responsable de área técnica municipal, de fecha 03 de agosto del 2023, remite informe sobre situación hídrica en el distrito de Colquamarca ante el escenario de riesgo por el déficit hídrico ante el fenómeno del niño para el periodo de lluvias del 2023-2024, por el cual solicita la compra de cisterna de agua de cinco mil galones ante la problemática de déficit hídrico.

Que, según el INFORME N°0170-2023-C/MDC-GM/GGA/SP-PJQE, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios públicos, alcanza información sobre situación hídrica del distrito de Colquamarca.

Que, mediante INFORME N°534-2023-OGPP-MDC/CH, el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite informe para la formulación de una inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Que, a través del INFORME N°213-2023-MDC-GM-UFP/GOM, emitido por el Jefe (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos, refiere que para la formulación de la IOARR, es indispensable contar con la priorización de intervención mediante IOARR y la respectiva autorización para la elaboración de IOARR ante la carencia de agua potable para la población del distrito de Colquamarca.

Que, mediante sesión ordinaria N° 017-2023-MDC, de fecha 20 de setiembre del 2023, en el desarrollo de la presente sesión, luego de las respectivas intervenciones, los miembros del Concejo Municipal acuerdan por UNANIMIDAD se AUTORIZA Y PRIORIZA PARA LA ELABORACIÓN DEL IOARR ante la carencia de agua potable para la población del distrito de Colquamarca.

Estando a lo expuesto y en merito a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, por UNANIMIDAD se;

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!